

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

*Diputado Francisco Javier Niño
Hernández*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Oficio No.: HCEO/LXVI/FJNH/0189/2026.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Abril del año 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026
13:03 hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, para que dé cuenta al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus finas atenciones al presente y me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

C.c.p. Expediente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

10 ABR 2026

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Abril del año 2026.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

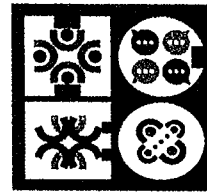
Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: El párrafo cuarto del Artículo 4º. de la Constitución Federal, prioriza dentro de los Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

De igual forma, el párrafo octavo del Artículo 12 de la Constitución Local, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, **este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.**

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud.

SEGUNDO: La Ley General de Salud en su Artículo 187 Bis. Fracción I, establece que son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

- I. ***Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.***

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



De igual forma, la fracción XII del tercer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, **establece la obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol.**

Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;

Ahora bien, en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en su Artículo 15, fracción XI. Otorga la atribución al Director General de la Policía Vial Estatal; el de Ordenar, instalar y ejecutar de manera aleatoria, en la Vía Pública de competencia Estatal, operativos para detectar mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría, la presencia de alcohol en el aire espirado en niveles mayores a los permitidos, tanto del servicio particular, como del transporte público.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



Por otra parte, el Artículo 85 de la Ley en Comento, otorga a los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol **mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado**, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables. Para los operativos de la detección de alcohol, las autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal sujetándose a los protocolos emitidos por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades competentes en materia de tránsito, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

TERCERO: Al realizar un análisis en la Ley Estatal de Salud, en su Artículo 125 establece la acción en materia de prevención y control de accidentes, estipulando en la fracción segunda de manera genérica la adopción de medidas para prevenir accidentes, sin que se especifique cuáles serán las acciones que realizará, por ello y en virtud de que no se encuentra regulada la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, es importante establecer en la Ley la adopción de medidas como la prevención de lesiones y muertes por accidentes de tránsito vinculados al consumo de alcohol y la implementación de la acción estratégica de alcoholimetría.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



Aunque en la actualidad se ha avanzado en el tema de la prevención de accidentes viales mediante la coordinación de los tres niveles de gobierno, las muertes y discapacidades por lesiones en accidentes siguen siendo un problema de salud pública en el Estado.

Si bien es cierto que la Policía vial realiza estos operativos de alcoholímetros en el Estado, se desconoce si llevan a cabo los protocolos de higiene estrictos, en virtud de que los dispositivos pueden convertirse en focos de infección por los fluidos corporales por padecimientos infecciosos causados por agentes como virus (herpes), bacterias y hongos) entre ellas las enfermedades respiratorias o salivares y virales como influenza, tos ferina, tuberculosis, COVID-19 o hepatitis.

El uso compartido de boquillas o la falta de sanitización en los dispositivos de medición de alcohol en aire espirado representa un riesgo sanitario latente, Oaxaca requiere un marco legal que obligue a las autoridades de seguridad y salud a garantizar que **la prevención de accidentes no comprometa la integridad biológica de los ciudadanos.**

En la ejecución de operativos de control de alcoholimetría realizados por autoridades estatales o municipales, se deberán observar obligatoriamente las siguientes medidas de bioseguridad:

1. **Uso de Material Estéril:** Todas las boquillas utilizadas en los dispositivos de medición deberán ser nuevas desechables, estar empaquetadas individualmente y ser abiertas frente al ciudadano en el momento de la prueba.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



2. **Equipo de Protección Personal (EPP):** El personal que aplique la prueba deberá contar con cubrebocas, guantes de nitrilo y careta protectora en casos de contingencia sanitaria declarada.
3. **Sistemas de "No Contacto":** Se privilegiará el uso de tecnologías de tamizaje que no requieran contacto físico directo o soplido cercano excesivo (equipos de alcoholimetría cualitativa), reservando la boquilla desechable solo para la prueba de confirmación o cuantitativa.

Por lo anteriormente expuesto es importante implementar las siguientes acciones:

Capacitación: El personal de vialidad y policía debe recibir certificación anual por parte del personal certificado en la materia de alcoholimetría.

Supervisión: La Comisión Estatal de Arbitraje Médico o los Servicios de Salud del Estado, deberá realizar auditorías aleatorias en los puntos de control.

Derecho de Resistencia: Se debe incluir en el reglamento que el ciudadano tiene derecho a negarse a realizar la prueba si no se le garantiza el uso de una boquilla nueva y sellada, sin que esto implique una sanción inmediata.

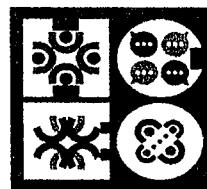
Con estas acciones antes citadas se tendrán los siguientes beneficios:

Salud Pública: Reducción del riesgo de contagios de infección de enfermedades respiratorias o salivares (como influenza, tuberculosis, COVID-19 o hepatitis), así como virales como el herpes y de brotes por enfermedades estacionales como gripe y neumonía.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Legal: Certeza Jurídica para el ciudadano y protección contra actos de negligencia sanitaria.

Confianza Social: Mejora la percepción ciudadana sobre los operativos, viéndolos como medidas de protección integral.

CUARTO: De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, el uso nocivo del alcohol es uno de los principales factores de riesgo para la carga de enfermedad en la Región de las Américas, contribuyendo a la violencia, lesiones (entre ellas las ocasionadas por siniestros viales), suicidios, enfermedades crónicas no transmisibles, los trastornos de salud mental, además de la dependencia del alcohol.

Asimismo, afecta de manera desproporcionada a personas, familias y sociedades en los países de ingresos bajos y medianos de la región y contribuye a empeorar las desigualdades en salud; su consumo está aumentando especialmente entre las infancias y adolescencias, además está comenzando en edades más tempranas, a pesar de la evidencia científica de los riesgos del consumo de alcohol precoz y el posterior desarrollo de la dependencia del alcohol.

Por ello, la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) inició, en 2009, la implementación del Programa Nacional de Alcoholimetría, hoy Acción Estratégica de Alcoholimetría, a través de la cual se logró la instalación de más de 180 mil operativos y más de 9 millones de pruebas aleatorias de aliento, en el periodo 2011-2020.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

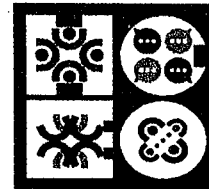
*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



El presente Protocolo tiene por objetivo contribuir al establecimiento de un método estandarizado en las zonas urbanas de las 32 entidades federativas para la planificación, operación y evaluación de los puntos de control de alcohol, para lo cual está dividido en cuatro apartados:

- **Planificación:** Se describen las consideraciones y requerimientos para la eficaz instalación de los puntos de control.
- **Implementación:** En este apartado se establece la operatividad de los puntos de control.
- **Análisis de datos:** La información es fundamental para el diagnóstico de la situación, así como para la continuidad de las acciones y su evaluación.
- **Difusión de acciones.** Que permita la modificación de las conductas de riesgo y la legitimidad de los programas.

Esta reforma a la Ley Estatal de Salud, propone la adopción de medidas como la prevención de lesiones y muertes por accidentes de tránsito vinculados al consumo de alcohol, la implementación de la acción estratégica de alcoholimetría (AEA) por parte de la Policía Vial y las autoridades municipales, con el objetivo de concientizar que el reutilizar boquillas contraviene el protocolo nacional y aumenta la exposición a enfermedades infectocontagiosas causados por agentes como virus, bacterias y hongos (herpes), entre ellas las enfermedades respiratorias como influenza, tos ferina, tuberculosis, COVID-19 o hepatitis), las boquillas deberán usarse bajo condiciones higiénicas satisfactorias, permitiendo cambiar la boquilla en cada



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*

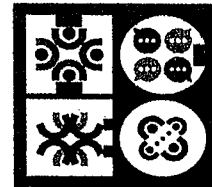
medición, misma que deben estar empacadas individualmente y ser desechables quedando prohibida su reutilización.

Por lo antes expuesto, se propone la siguiente reforma: Se Adiciona un segundo párrafo a la Fracción II, del Artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, la cual se analiza en el siguiente recuadro:

LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO LIRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <p>I.- El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;</p> <p>II.- La adopción de medidas para prevenir accidentes;</p>	<p>ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <p>I...</p> <p>II.- La adopción de medidas para prevenir accidentes;</p> <p>Para la prevención de lesiones y muertes por accidentes de tránsito vinculados al consumo de alcohol, los Servicios de Salud del Estado, en coordinación con la Policía Vial Estatal y las autoridades municipales implementarán la Acción Estratégica de Alcoholimetría (AEA); y se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Capacitación y Perfiles Operativos: Los elementos operativos destinados a los</p>

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

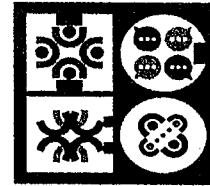
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



	<p>puntos de control deberán contar con certificación vigente en el "Protocolo Nacional para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría". Dicha certificación deberá ser impartida por Instituciones Públicas, Privadas o Sociales que cuenten con el personal que acredite experiencia técnica y pedagógica en seguridad vial y prevención de accidentes. Asimismo, los Técnicos Operadores de Alcoholímetro (TOA) encargados de la prueba cuantitativa deberán contar con la capacitación técnica específica otorgada por las empresas distribuidoras oficiales de las marcas de los equipos utilizados, garantizando el manejo adecuado de la tecnología de medición.</p> <p>II. Prohibición de Interferencias y Tráfico de Influencias: Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, así como a particulares, interferir, obstaculizar o ejercer coacción sobre el</p>
--	--

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

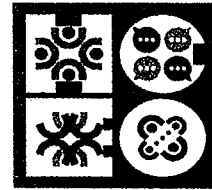
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



	<p>personal operativo para evitar la aplicación de las pruebas de alcoholimetría o para liberar a personas que hayan resultado positivas en las mismas. Cualquier acto de coacción o aprovechamiento de la investidura pública para evadir el cumplimiento de la norma en materia de prevención del binomio alcohol-volante será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado y Municipios de Oaxaca y la legislación penal aplicable.</p> <p>III. Evasión mediante Redes Sociales y Tecnologías de la Información: Se prohíbe la creación, operación, difusión o fomento de grupos en aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp), redes sociales o cualquier medio tecnológico cuyo fin sea informar la ubicación de los puntos de control de alcoholimetría para facilitar su evasión. Las autoridades correspondientes implementarán las</p>
--	--

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



	<p>sanciones administrativas o medidas de seguridad a quienes participen en la obstrucción de estas acciones preventivas de salud pública.</p> <p>IV. Mantenimiento y Sustentabilidad Técnica: Las corporaciones de Policía Vial Estatal y Municipal que apliquen la Acción Estratégica de Alcoholimetría (AEA), deberán garantizar con recursos propios, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de medición. Dichos servicios deberán realizarse exclusivamente en establecimientos o con técnicos certificados por el fabricante, asegurando la trazabilidad y legalidad de los resultados obtenidos.</p> <p>V. Enfoque Integral de Prevención: La autorización para que un municipio o corporación implemente la Acción Estratégica de Alcoholimetría (AEA) estará condicionada a su participación activa y comprobable en la</p>
--	---

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

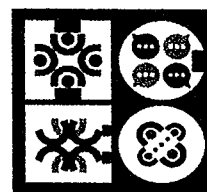
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



	<p>Estrategia Nacional y Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, la cual debe incluir campañas de sensibilización, control de velocidad, uso de casco y prohibición de distractores, medición de factores de riesgo, auditorías en seguridad vial, participación en el Observatorio Estatal de Lesiones o su equivalente y no limitarse exclusivamente a la alcoholimetría. El incumplimiento de este enfoque integral derivará en el retiro temporal o definitivo de la autorización para operar puntos de control.</p> <p>VI. Adherencia a Estándares Técnicos Nacionales: La operación de los puntos de control deberá apegarse estrictamente al Protocolo Nacional publicado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, observando como buenas prácticas obligatorias:</p> <p>a) El uso de equipos de medición (Analizadores Evidenciales de Aliento), deberán estar</p>
--	--

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

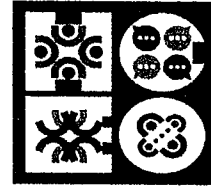
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



<p>III.- El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos;</p> <p>IV.- El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;</p> <p>V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y</p> <p>VI.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes. Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:</p>	<p>debidamente calibrados y verificados con la periodicidad de cada 4 meses.</p> <p>b) Para realizar la prueba de alcoholimetría, la boquilla deberá ser nueva y desechable para cada usuario, la cual será extraída de su empaque original frente al conductor y desechada inmediatamente tras su uso, quedando prohibida su reutilización bajo cualquier circunstancia.</p> <p>III a la VI...</p>
--	---

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".



- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y
- VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo, quien estará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.

La presidencia del Consejo Estatal deberá convocar a los municipios, así como al sector social y privado, para que participen de manera permanente en el Consejo, pudiendo también invitar a dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas con el fin de informar sus determinaciones. Todos los integrantes e invitados del Consejo se desempeñarán a título honorario.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*

El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

La presidencia del Consejo deberá instalar el Observatorio Estatal de Lesiones, en el que deberán tener participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.

El Consejo Estatal se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125.- ...

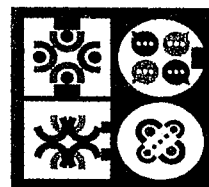
I ...

II...

Para la prevención de lesiones y muertes por accidentes de tránsito vinculados al consumo de alcohol, los Servicios de Salud del Estado, en coordinación con la Policía Vial Estatal y las autoridades municipales implementarán la Acción Estratégica de Alcoholimetría (AEA); y se sujetará a las siguientes disposiciones:

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*

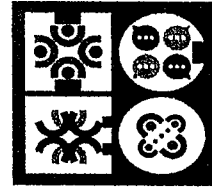


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

- I. **Capacitación y Perfiles Operativos:** Los elementos operativos destinados a los puntos de control deberán contar con certificación vigente en el "Protocolo Nacional para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría". Dicha certificación deberá ser impartida por Instituciones públicas, privadas o sociales que cuenten con el personal que acredite experiencia técnica y pedagógica en seguridad vial y prevención de accidentes. Asimismo, los Técnicos Operadores de Alcoholímetro (TOA) encargados de la prueba cuantitativa deberán contar con la capacitación técnica específica otorgada por las empresas distribuidoras oficiales de las marcas de los equipos utilizados, garantizando el manejo adecuado de la tecnología de medición.
- II. **Prohibición de Interferencias y Tráfico de Influencias:** Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, así como a particulares, interferir, obstaculizar o ejercer coacción sobre el personal operativo para evitar la aplicación de las pruebas de alcoholimetría o para liberar a personas que hayan resultado positivas en las mismas. Cualquier acto de coacción o aprovechamiento de la investidura pública para evadir el cumplimiento de la norma en materia de prevención del binomio alcohol-volante será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado y Municipios de Oaxaca y la legislación penal aplicable.
- III. **Evasión mediante Redes Sociales y Tecnologías de la Información:** Se prohíbe la creación, operación, difusión o fomento de grupos en aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp), redes sociales o cualquier medio tecnológico cuyo fin sea informar la ubicación de los puntos de control de alcoholimetría para facilitar su evasión. Las autoridades correspondientes implementarán las sanciones administrativas o medidas de seguridad a quienes participen en la obstrucción de estas acciones preventivas de salud pública.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



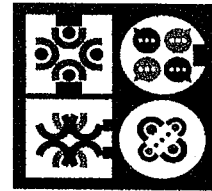
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

- IV. **Mantenimiento y Sustentabilidad Técnica:** Las corporaciones de Policía Vial Estatal y Municipal que apliquen la Acción Estratégica de Alcoholimetría (AEA), deberán garantizar con recursos propios, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de medición. Dichos servicios deberán realizarse exclusivamente en establecimientos o con técnicos certificados por el fabricante, asegurando la trazabilidad y legalidad de los resultados obtenidos.
- V. **Enfoque Integral de Prevención:** La autorización para que un municipio o corporación implemente la Acción Estratégica de Alcoholimetría (AEA) estará condicionada a su participación activa y comprobable en la Estrategia Nacional y Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, la cual debe incluir campañas de sensibilización, control de velocidad, uso de casco y prohibición de distractores, medición de factores de riesgo, auditorías en seguridad vial, participación en el Observatorio Estatal de Lesiones o su equivalente y no limitarse exclusivamente a la alcoholimetría. El incumplimiento de este enfoque integral derivará en el retiro temporal o definitivo de la autorización para operar puntos de control.
- VI. **Adherencia a Estándares Técnicos Nacionales:** La operación de los puntos de control deberá apegarse estrictamente al Protocolo Nacional publicado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, observando como buenas prácticas obligatorias:
- c) El uso de equipos de medición (Analizadores Evidenciales de Aliento), deberán estar debidamente calibrados y verificados con la periodicidad de cada 4 meses.
 - d) Para realizar la prueba de alcoholimetría, la boquilla deberá ser nueva y desechable para cada usuario, la cual será extraída de su empaque original frente al conductor y desechada inmediatamente tras su uso, quedando prohibida su reutilización bajo cualquier circunstancia.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".*



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

III a la VI...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC, OAXACA.